

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

3873/2022

Nombre del sujeto obligado

SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

06 de julio del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

07 de septiembre del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“ El sujeto obligado está siendo omiso porque no entregó la información que se le pidió. No se está solicitando que genere un archivo ad hoc, pero sí que entregue los documentos en los que esté contenida la información sobre cuántas piezas llegaron a almacén y cuántas piezas a las farmacias de los hospitales, en cada uno de los años mencionados...” (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
3873/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SERVICIOS DE
SALUD JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de
septiembre del 2022 dos mil veintidós.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **3873/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
SERVICIOS DE SALUD JALISCO, para lo cual se toman en consideración los
siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 22 veintidós de junio del año 2022
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,
generándose el folio número **141296522001191** siendo recibida oficialmente al día
siguiente.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 05 cinco de julio
del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido
afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto
Obligado, el día 06 seis de julio del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente
presentó recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia,
generando el número de expediente interno **RRDA0353522.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de julio del año 2022 dos mil
veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de
expediente **3873/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del
artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 13 trece de julio del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3448/2022, el día 01 primero de agosto del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio OPDSS/UTPD/SIP/2935/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

En ese sentido, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestará si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SERVICIOS DE SALUD JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05/julio/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/julio/2022
Concluye término para interposición:	09/agosto/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de	06/julio/2022

revisión:	
Días Inhábiles.	Sábados y domingos. Del 18 de julio al 29 de julio del año 2022 periodo vacacional para este Instituto

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“ Solicito que se me informe:

1.- Cuántas piezas de los medicamentos denominados paracetamol, omeprazol o panto, metformina, losartán, atorvastatina se recibieron en sus almacenes en los años 2019, 2020 y 2021

2.- Cuántas piezas de cada uno de estos medicamentos se recibieron, por cada uno de estos años, en las farmacias de sus hospitales.” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo y adjuntando un archivo en Excel como se muestra a continuación:

producto	FECHA DE ENTRADA	Suma de Cantidad
Omeprazol o pantoprazol. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: omeprazol sódico equivalente a 40 mg de omeprazol. o pantoprazol sódico equivalente a 40 mg de pantoprazol.		
Omeprazol o pantoprazol. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: omeprazol sódico equivalente a 40 mg de omeprazol. o pantoprazol sódico equivalente a 40 mg de pantoprazol.		
Omeprazol o pantoprazol. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: omeprazol sódico equivalente a 40 mg de omeprazol. o pantoprazol sódico equivalente a 40 mg de pantoprazol.		
Omeprazol o pantoprazol. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: omeprazol sódico equivalente a 40 mg de omeprazol. o pantoprazol sódico equivalente a 40 mg de pantoprazol.		
Omeprazol o pantoprazol. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: omeprazol sódico equivalente a 40 mg de omeprazol. o pantoprazol sódico equivalente a 40 mg de pantoprazol.		
Omeprazol o pantoprazol. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: omeprazol sódico equivalente a 40 mg de omeprazol. o pantoprazol sódico equivalente a 40 mg de pantoprazol.		
Paracetamol solución inyectable cada frasco contiene: paracetamol 500 mg.		
Paracetamol solución inyectable cada frasco contiene: paracetamol 500 mg.		
Paracetamol solución inyectable cada frasco contiene: paracetamol 500 mg.		
Paracetamol solución inyectable cada frasco contiene: paracetamol 1 g.		
Paracetamol solución inyectable cada frasco contiene: paracetamol 1 g.		
Paracetamol solución inyectable cada frasco contiene: paracetamol 1 g.		
presentacion	FECHA DE ENTRADA	Suma de Cantidad
Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente	11/01/2021	13,425
Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente	08/02/2021	4,967
Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente	04/03/2021	39,645
Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente	18/05/2021	14,278
Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente	23/09/2021	17,010
Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente	27/12/2021	8,020
Envase con un frasco con 50 ml.	14/09/2021	2,958
Envase con un frasco con 50 ml.	16/10/2021	2,754
Envase con un frasco con 50 ml.	12/11/2021	8
Envase con un frasco con 100 ml.	08/03/2021	16,589
Envase con un frasco con 100 ml.	14/09/2021	12,956
Envase con un frasco con 100 ml.	23/09/2021	2,252

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“El sujeto obligado está siendo omiso porque no entregó la información que se le pidió. No se está solicitando que genere un archivo ad hoc, pero sí que entregue los documentos en los que esté contenida la información sobre cuántas piezas llegaron a almacén y cuántas piezas a las farmacias de los hospitales, en cada uno de los años mencionados, información que no está entregando completa y que no está en los links a los que hace referencia en su respuesta. Además este sujeto obligado tiene la obligación de especificar el número de expediente y/o de identificación de todos los documentos donde está contenida la información solicitada, por lo que pido se me entregue la información o el sujeto obligado estará violando mi derecho de acceso a la información contemplado en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.” (Sic)

Por lo que el sujeto obligado, en contestación al presente medio de impugnación realizó las gestiones con el Sub-Director General Médico del sujeto obligado, añadiendo varios anexos como actos positivos donde se observa la información solicitada de la cual se adjunta un fragmento:

ENTRADA	FECHA DE ENTRADA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD RECIBIDA
E	18/04/2021	010.000.5721.00	Paracetamol solución inyectable cada frasco contiene: paracetamol 1 g. Envase con un frasco con 100 ml.	FRASCO	16589
E	18/04/2021	010.000.0106.00	Paracetamol. Solucion oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml gotero calibrado a 0.5 y 1 ml integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	GOTERO	10003
E	18/04/2021	010.000.0105.00	Paracetamol. Supositorio cada supositorio contiene: paracetamol 300 mg. envase con 3 supositorios.	ENVASE	923
E	23/05/2021	010.000.0104.00	PARACETAMOL TABLETA ENV 10 TAB	TABLETA	140179
E	24/05/2021	010.000.0105.00	Paracetamol. Supositorio cada supositorio contiene: paracetamol 300 mg. envase con 3 supositorios.	ENVASE	778
E	24/05/2021	010.000.0106.00	Paracetamol. Solucion oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml gotero calibrado a 0.5 y 1 ml integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	GOTERO	20000
E	21/07/2021	010.000.0104.00	PARACETAMOL TABLETA ENV 10 TAB	TABLETA	150623
E	05/09/2021	010.000.0106.00	Paracetamol. Solucion oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml gotero calibrado a 0.5 y 1 ml integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	GOTERO	3165
E	07/09/2021	010.000.0104.00	PARACETAMOL TABLETA ENV 10 TAB	TABLETA	14420
E	07/09/2021	010.000.5721.00	Paracetamol solución inyectable cada frasco contiene: paracetamol 1 g. Envase con un frasco con 100 ml.	FRASCO	700
E	08/09/2021	010.000.5721.00	Paracetamol solución inyectable cada frasco contiene: paracetamol 1 g. Envase con un frasco con 100 ml.	FRASCO	700
E	08/09/2021	010.000.0104.00	PARACETAMOL TABLETA ENV 10 TAB	TABLETA	100
E	08/09/2021	010.000.0104.00	PARACETAMOL TABLETA ENV 10 TAB	TABLETA	100
E	13/09/2021	010.000.0106.00	Paracetamol. Solucion oral cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml gotero calibrado a 0.5 y 1 ml integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	GOTERO	745

De la misma forma, el sujeto obligado anexo copias simples de las notas de entrada de ciertos medicamentos de la cual por economía procesal se adjunta solo una captura de pantalla, máxime que la parte recurrente ya tiene conocimiento de las mismas al habersele remitido por esta ponencia instructora.



Servicios de Salud Jalisco

OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO

ALMACEN ESTATAL

NOTA DE ENTRADA

Página: 1

Folio: AE

UNOPS.ENT/2021/00123

Almacén: Almacen Estatal

Fecha: 19/10/2021

Entrada:

Proveedor: LABORATORIOS ALPHARMA, S.A. DE C.V.

Nro. Pedido: RE-165467

Transacción: Alta de Insumos

Centro Resp.: Fortalecimiento a la Atención Médica

Origen:

Presupuesto:

Fuente Financ.:



Sello Presupuestal:

Ren	Clave	Producto	Descripción	Presentación	Cantidad	Precio	IVA	Importe
1	010.000.0106.00	Paracetamol. Solucion oral	cada ml contiene: paracetamol 100 mg. envase con 15 ml gotero calibrado a 0.5 y 1 ml integrado o adjunto al envase que sirve de tapa.	Pieza	3,165.000	3.89000	0.00	12,311.85

Importe: 12,311.85
Descuento: 0.00
IEPS: 0.00
Sub-total: 12,311.85
I.V.A.: 0.00
Nota Cargo: 0.00
Nota Crédito: 0.00
Total: 12,311.85

PRODUCTO RECIBIDO EL PASADO 20/JUL/21 PRODUCTO ADQUIRIDO POR LA FEDERACIÓN UNOPS PARA EL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE CONTRATO PD/3137484/DOR/010. MARCA PHARMACEN

Cabe señalar que si bien es cierto que la solicitud de información se refería también a los años 2016 dos mil dieciséis al 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado mencionó

que la Dirección de Operaciones y la Dirección de Hospitales no cuentan con una base de datos histórica de la cual pueda extraerse información cuantitativa requerida. En este punto es menester señalar lo que dice el criterio 07/17 emitido por el El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que la letra expone:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Con motivo de lo anterior el día 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado. En consecuencia, el día 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, lo anterior es así en razón de que el sujeto obligado mediante actos positivos realizó nuevas gestiones; y al contar con información novedosa, la emitió a través de su informe de ley sin que se recibieran manifestaciones por la parte recurrente.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3873/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. ----- OANG/HKGR